

17 17  
Se han de tener dos cosas  
presentes.

1.<sup>a</sup> Que no consta en el  
Consejo q.<sup>o</sup> a la Provincia de  
Caracas se le hubiese concedido  
comercio con las Colonias Ex-  
tranjeras porq.<sup>e</sup> no se le han  
comunicado las ordenes Rea-  
les expedidas sobre el parti-  
cular, hasta la ultima Cedu-  
la de ereccion: p.<sup>o</sup> comiso. jurata  
prohibido este comercio siguiendo  
las antiguas leyes de Indias.

2.<sup>a</sup> Que los Jefes de los  
de Indias no son responsables de lo  
que se acometen sin embargo,  
lo q.<sup>o</sup> se halla afianzado en varias  
Reales ordenes especialm.<sup>te</sup> en la adfuerza  
comunicada a S.<sup>ta</sup> Fe.



estos empleos, habia discurrido yo como convenien-  
te para q. se verificasen los fines de la creacion,  
y pudiesen aliviar al Intendente sin tener juris-  
dicion separada de la de este ni constituir Tribunal

dispo

m

d

qu

de

los

dispo

de

cuo

in

ma

en

con

tra

qu

em

fu

de

m

m

D. Josef de Salazar =



iem  
S,  
is.  
mal



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



